



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 00327.8/2018

RECLAMANTE:



RECLAMADO :

En Madrid, a 21 de mayo de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[Redacted] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[Redacted] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[Redacted] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Por error de la compañía le bajan la potencia contratada, de 3,45 a 0,345. El cambio se realiza el día 10 de octubre de 2017 y hasta el 13 de octubre por la tarde, no se restablece el servicio tras insistir y llamar a la compañía, pero presenta reclamación indicando que no procede tasa por modificación ni subida e imposibilidad de vida normal en el domicilio y pérdida de alimentos.

Posteriormente recibe 2 facturas de electricidad por importe de 84,97 euros y 10,94 euros por enganche. Tras reclamación le dice que procede la anulación de la de 84,97 euros, pero no la de 10,94 euros.

Solicita indemnización de 600 euros + 10,94 euros de la cuota de reenganche.

La empresa mediante escrito de fecha 20 de febrero de 2018 indica que el reclamante solicitó a través de canal telefónico la reducción de potencia de 4.400 a 3.450 W, pero por una incidencia, se tramitó la reducción a 345 W. Se procedió de forma inmediata a solicitar el aumento y precisó de la intervención de la empresa distribuidora que se produce el 12/10/17.

La factura por importe de 10,94 euros es correcta ya que dicho importe hubiera procedido si la reducción de potencia, se hubiera hecho correctamente.

Informan que han abonado en la cuenta del cliente la cantidad de 320 euros, con objeto de subsanar el daño causado.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente. Considera que por este error de gestión de la empresa se han producido una serie de gastos y perjuicios que la empresa debe compensar, al margen de las cantidades abonadas, ya que han tenido que pernoctar en otro domicilio, así como la manutención y debido a que tienen un perro, han tenido que generar este gasto y molestia a familiares. Piden por concepto de manutención y alojamiento 280 euros y que les reintegren también 10,94 euros del derecho de reenganche.

La parte reclamada no presenta nuevas alegaciones para este acto de audiencia. Se da por reproducida toda la información y documentación que consta por escrito en el expediente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión del reclamante por cuanto consta acreditado que el reclamante se pone en contacto con la entidad reclamada para solicitar la modificación de la potencia contratada, por lo que la cuantía correspondiente a esta gestión se hubiera aplicado igualmente, de no haberse cometido el error por parte de la empresa, y que origina el presente arbitraje.

No procede el abono de otros gastos solicitados ya que los mismos no constan debidamente acreditados.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal ARBCRS32



Comunidad de Madrid

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

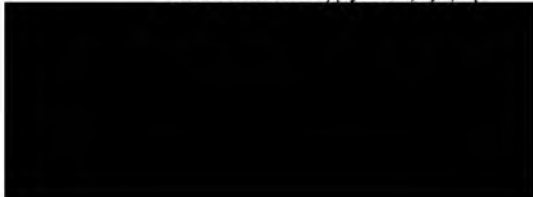
Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 21 de mayo de 2018

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

